



# COOPIGON

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO

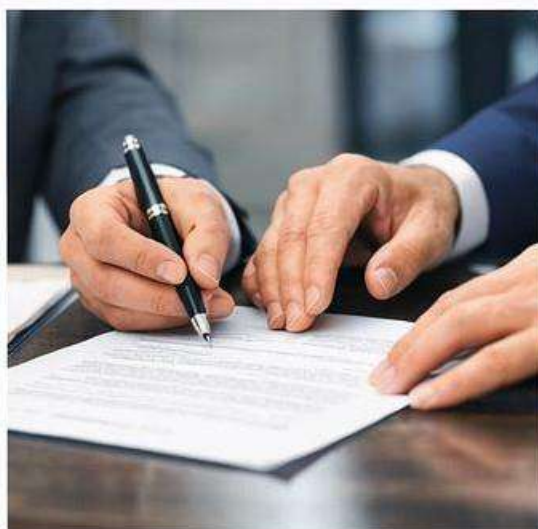
## COOPIGON

NIT 800.145.149-3

# ESTATUTO

Aprobado en Asamblea General de Delegados

01 de marzo de 2026 – González, Cesar – Colombia



# COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO

COOPIGON NIT 800.145.149-3

## ESTATUTO

### CAPITULO I

#### RAZON SOCIAL-DOMICILIO-RADIO DE ACCION-DURACION-RESPONSABILIDAD

**ARTICULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL:** La Cooperativa será una persona jurídica de derecho privado, de primer grado, como una empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de Asociados y de patrimonio social variables e ilimitados, especializada en ahorro y crédito, que se denominará COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPIGON.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales y estatutarios la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPIGON, podrá identificarse, conjunta y alternativamente, con la sigla “COOPIGON.

**ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL:** El domicilio principal de COOPIGON será el municipio de González, Departamento del Cesar, República de Colombia. Su ámbito de operaciones comprenderá el Departamento del Cesar y Norte de Santander, donde podrá establecer oficinas, sucursales y agencias que sean necesarias para el cumplimiento de objeto y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por parte del Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes

**PARÁGRAFO UNICO:** Las Asambleas Generales se podrán realizar en cualquier lugar del territorio nacional.

**ARTICULO 3. DURACIÓN:** La duración de COOPIGON será indefinida, sin embargo, podrá fusionarse, incorporarse, escindirse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, y según la forma y términos previstos en la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

**ARTICULO 4. RESPONSABILIDAD:** COOPIGON se regirá por la Constitución Política, la legislación cooperativa que expida el Gobierno Nacional, la normatividad que regula a las cooperativas especializadas en la actividad de ahorro y crédito, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables.

## CAPITULO II

### OBJETO SOCIAL, ACUERDO COOPERATIVO, PRINCIPIOS, ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS.

**ARTICULO 5. OBJETO SOCIAL Y ACUERDO COOPERATIVO:** COOPIGON, tiene como objetivos generales para el cumplimiento del Acuerdo Cooperativo ejercer la actividad financiera con sus asociados y apoyar el desarrollo económico, técnico, social y cultural de sus asociados, promoviendo el desarrollo de obras de servicio comunitario, fomentando la solidaridad, la ayuda mutua actuando con base principal en el esfuerzo propio mediante la aplicación de los principios del Cooperativismo y de la economía solidaria.

**ARTICULO 6. PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS:** COOPIGON, regulará sus actividades sociales, económicas y los actos que realice en desarrollo de su objeto, acorde con los principios universales del cooperativismo contemplados en las disposiciones legales vigentes:

- 1) El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- 2) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- 3) Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- 4) Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- 5) Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- 6) Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- 7) Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- 8) Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- 9) Servicio a la comunidad.
- 10) Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- 11) Promoción de la cultura ecológica.

**ARTICULO 7. ACTIVIDADES Y OPERACIONES AUTORIZADAS:** Para el logro de su objeto social, COOPIGON, ejercerá la actividad financiera, en forma especializada exclusivamente con sus asociados y podrá adelantar las siguientes actividades:

1. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT, o contractual.
2. Otorgar créditos.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
4. Celebrar contratos de apertura de crédito.
5. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
6. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
7. Emitir bonos.
8. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación, recreación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el Estatuto o por disposición de la Ley Cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
9. Desarrollar de manera permanente actividades de formación en economía solidaria y cooperativismo a todos sus asociados, trabajadores y administradores, promoviendo procesos educativos continuos, oportunos y progresivos que fortalezcan la gestión empresarial y el cumplimiento de los principios cooperativos.
10. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
11. Actuar como operador de crédito por libranza conforme las disposiciones Legales.
12. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros, activos y créditos que mantenga, otorgue o reciba la Cooperativa.
13. Con recursos de los fondos sociales adelantar programas de seguridad social, recreación y bienestar en general para sus Asociados y familiares.
14. Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios.
15. Las demás que autorice el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO 1.** Para las cooperativas de ahorro y crédito, se entiende como actividad financiera la captación de depósitos a la vista o a término de asociados para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito y en general el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de asociados.

**PARÁGRAFO 2.** COOPIGON, podrá celebrar todo tipo de operaciones complementarias tendientes a cumplir el objeto social, prestando o contratando servicios de solidaridad y

educación cooperativa. En la prestación de estos servicios COOPIGON, no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.

**PARÁGRAFO 3.** Las actividades económicas, de educación, salud, recreación, sociales y culturales conexas o complementarias, destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados dentro de su objeto social, se adelantarán siempre y cuando sean lícitas y permitidas por la legislación vigente y el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO 4.** COOPIGON, puede establecer y organizar las dependencias administrativas que le sean necesarios para el cumplimiento y desarrollo de su objeto social. Si algunos servicios no puede prestarlos directamente, éstos serán prestados mediante convenios con entidades del mismo sector o actividad.

**ARTICULO 8. INVERSIONES AUTORIZADAS: COOPIGON,** sólo podrá invertir en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Financiera o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de Ahorro y Crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el 10% de su capital y reservas patrimoniales.
4. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

**PARÁGRAFO 1:** La totalidad de las inversiones de capital de COOPIGON, no podrá superar el cien (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso con estas inversiones la Cooperativa no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad.

**PARÁGRAFO 2:** COOPIGON no podrá realizar aportes de capital en sus entidades socias.

## CAPITULO III

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA SU ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN

**ARTICULO 9. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** El Consejo de Administración reglamentará el establecimiento de los servicios de la Cooperativa, indicando los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento. En todo caso, las actividades y servicios de ahorro y crédito deberán ser realizados y presentados conforme a los reglamentos, manuales, y procedimientos.

**ARTICULO 10. CALIDAD DE ASOCIADO:** Tienen la calidad de Asociados de COOPIGON, las personas naturales o jurídicas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales por el Consejo de Administración, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto, que permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el registro social de asociados.

**PARÁGRAFO.** COOPIGON no aceptará la vinculación de personas naturales o jurídicas que estén incluidas en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo. Esta medida será extensiva a los representantes legales.

**ARTICULO 11. CONDICIONES PARA SER ASOCIADO, PERSONA NATURAL:** Pueden aspirar a ser Asociados de la Cooperativa, las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, previa autorización de su representante legal, siempre que cumpla alguna de las condiciones que se establecen a continuación:

- Las personas naturales que residan o tengan actividades económicas permanentes o vínculos laborales donde COOPIGON tiene su domicilio principal.
- Ser cónyuge o compañero permanente o tener parentesco hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad en línea recta o colateral, segundo de afinidad o primero civil con Asociados de COOPIGON.
- Tener la calidad de Exasociado que se haya retirado voluntariamente.
- Tener vínculo familiar, laboral o comercial en las ciudades, municipios o departamentos, donde COOPIGON tenga establecidas agencias, sucursales, puntos de atención o demás dependencias administrativas o de servicios.

**PARÁGRAFO:** Los empleados que figuren en nómina como trabajadores de COOPIGON, podrán ser asociados de la misma, pero en ningún caso podrán ser miembros del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia.

**ARTICULO 12. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES:** Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como Asociados:

1. Proporcionar en forma fidedigna y verificable toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Cooperativa y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso por parte de la Cooperativa.
2. Presentar por escrito la solicitud de asociación ante el Consejo de Administración o el órgano en que este delegue tal función, en la cual se exprese claramente la voluntad de aceptar todas las normas que rijan a COOPIGON.
3. Comprometerse a recibir o demostrar que posee capacitación cooperativa básica.
4. Comprometerse a pagar los aportes sociales ordinarios y extraordinarios, así como las demás obligaciones económicas que pueda establecer la Asamblea General.
5. Para personas naturales hacer un aporte como mínimo del seis por ciento (6.6%) de un salario mínimo mensual legal vigente
6. Autorizar el tratamiento de sus datos e información como persona jurídica, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular dispongan el Consejo de Administración o la Gerencia.
7. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
8. No encontrarse incluido en listas vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
9. No haber sido excluido de COOPIGON.
10. Para el caso de ciudadanos extranjeros, encontrarse residiendo legalmente en el territorio colombiano.
11. Los demás que establezcan la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

**PARÁGRAFO 1.** El Consejo de Administración reglamentará los derechos y deberes de los Asociados menores de edad y el ejercicio de los mismos, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo de Administración podrá establecer requisitos formales adicionales a los consagrados en este artículo, mediante la expedición de un Reglamento de Asociación

**ARTICULO 13. CONDICIONES PARA SER ASOCIADO, PERSONA JURÍDICA:** Podrán aspirar a ser asociados las personas jurídicas que tengan las siguientes condiciones:

1. Las personas jurídicas de derecho público.
2. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.

3. Las micro, pequeñas y medianas empresas y demás que establezcan las disposiciones legales vigentes, siempre que, en todos los casos, cumplan con los requisitos y condiciones que señalen las regulaciones que resulten aplicables, el presente Estatuto y los reglamentos que expida el Consejo de Administración.

**ARTICULO 14. REQUISITOS PARA PERSONAS JURÍDICAS:** Las personas jurídicas que aspiren a ser Asociados de la Cooperativa, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar por escrito la solicitud de asociación dirigida al Consejo de Administración, en la cual se exprese claramente la voluntad de someterse a todas las normas que rigen a COOPIGON y proporcionar toda información de carácter institucional y económica que requiera la Cooperativa, aceptando que se efectúen las averiguaciones del caso por el mismo Consejo de Administración o por el órgano que cumpla tal función.
2. Para personas jurídicas hacer un aporte como mínimo del veinte por ciento (20%) de un salario mínimo mensual legal vigente.
3. Anexar a la solicitud el certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación no superior a treinta (30) días calendario.
4. Anexar el Registro Único Tributario, expedido con una antelación no superior a treinta (30) días calendario y los Estados Financieros correspondientes a los dos (2) últimos cortes.
5. Anexar extracto de acta en la cual conste la autorización para solicitar la asociación, expedida por la Junta Directiva o el órgano competente, en la cual se indiquen los nombres de las personas autorizadas para manejar los recursos.
6. Comprometerse a pagar los aportes sociales ordinarios, así como las demás obligaciones económicas que pueda establecer la Asamblea General.
7. Acreditar, a través de su representante legal o del directivo que este designe, educación cooperativa básica, o comprometerse a recibirla de acuerdo con los programas que establezca la Cooperativa.
8. Autorizar el tratamiento de sus datos e información como persona jurídica, así como la consulta, reporte o tratamiento de la información financiera, comercial, crediticia o de servicios, por cualquier medio verificable que para el particular dispongan el Consejo de Administración o la Gerencia.
9. No encontrarse reportado en listas vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
10. Los demás que establezcan la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

**PARÁGRAFO:** El Consejo de Administración podrá establecer requisitos formales adicionales a los consagrados en este artículo, mediante la expedición de resolución.

**ARTICULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** Los asociados a COOPIGON tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las Asambleas Generales.
2. Participar en las actividades de la cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ejercer el sufragio cooperativo en la forma señalada por la ley, el Estatuto reglamentaciones pertinentes.
4. Beneficiarse de los programas que establezca COOPIGON, para los asociados tales como: Solidaridad, educación, recreación, etc.
5. Presentar a los órganos de dirección proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
6. Examinar los documentos, en los términos y procedimientos que por ley y reglamentos se establezcan.
7. Recibir, en igualdad de condiciones, información suficiente, clara y oportuna sobre la situación y funcionamiento de COOPIGON, quien garantizará que todos los asociados tengan el mismo acceso a los informes, documentos y datos necesarios para tomar decisiones informadas, sin privilegios ni prioridades para ningún asociado.
8. Recibir de COOPIGON la información pertinente y suficiente para conocer plenamente sus derechos, deberes y obligaciones como asociado.
9. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
10. Retirarse voluntariamente.
11. Las demás que resultaren de la ley, el Estatuto y reglamentos.

**PARÁGRAFO 1:** El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones con la entidad.

**PARÁGRAFO 2:** Para aspirar a ser integrante de los organismos de control y dirección de la Cooperativa, el asociado deberá haber cumplido los 18 años de edad.

**ARTICULO 16. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** Los asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes Estatuto, especialmente los siguientes:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, el presente Estatuto y reglamentos existentes que rigen la entidad.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con COOPIGON y los Asociados de esta.

5. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Cumplir las demás obligaciones económicas que adquiriera con la Cooperativa.
7. Utilizar habitualmente los servicios de COOPIGON.
8. Asistir a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias o elegir los delegados para que concurren a estas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
9. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a que le convoquen.
10. Acatar el presente Estatuto.
11. Mantener actualizada su información personal, mínimo anualmente, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que faciliten la comunicación personal.
12. Declarar cualquier impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurrido en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
13. Poner en conocimiento de la Cooperativa cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con COOPIGON.
14. Pagar los aportes sociales y mantener actualizado su valor, cuando menos en el mínimo requerido para el ingreso como asociado de COOPIGON.
15. Participar activamente en los actos y reuniones de COOPIGON, que sean legalmente convocados y desempeñar en la mejor forma posible, los cargos para los que fuere elegido.
16. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. Así como suministrar periódicamente toda aquella información personal, financiera, crediticia, comercial, económica o de servicios que permita a la Cooperativa conocer su realidad económica.
17. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible, de acuerdo con lo establecido en las normas legales aplicables.
18. Autorizar los canales de contacto respectivos.
19. Cuando aplique, autorizar los descuentos por nómina que sean necesarios para la atención de sus obligaciones.
20. No utilizar la información de la Cooperativa con fines personales, que afecten su idóneo funcionamiento e impidan mantener el buen clima organizacional al interior de la misma.
21. Respetar las diferencias políticas y religiosas de los demás asociados, dentro del desarrollo de las relaciones derivadas de la vinculación a la Cooperativa.

22. Evitar que COOPIGON sea expuesta al riesgo de ser utilizada para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros o recursos originados en actividades delictivas o destinadas a ellas, o para dar la apariencia de legalidad a las mismas.

23. Informar a COOPIGON sobre la calidad de Persona Expuesta Políticamente.

24. Los demás que determinen la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

**PARÁGRAFO 1.** Todo asociado está obligado a conocer y acatar el presente Estatuto y reglamentos a partir de su vinculación y se tendrán como fuente de derecho y no se puede alegar desconocimiento de estas.

**PARÁGRAFO 2.** Para los asociados extranjeros, una vez haya terminado la vigencia de la visa y cedula de extranjería, dichos documentos deberán ser renovados en los términos que la ley exige, acreditando la nueva vigencia de estos.

**PARÁGRAFO 3:** El Asociado que habiendo sido elegido como Consejero o como miembro de la Junta de Vigilancia, principal o suplente, no cumpla los requisitos, no aporte los documentos para su posesión ante la Supersolidaria, incumpla sus deberes en el respectivo cargo aceptado o haga dejación del cargo en forma injustificada, o haya sido considerado dimitente, no podrá postularse para ser integrante de ningún órgano de la Cooperativa, dentro del periodo siguiente a aquel en que ocurra el evento que dé origen a la inhabilidad.

**PARÁGRAFO 4:** COOPIGON adoptará mecanismos de comunicación e información dirigidas a los asociados sobre las decisiones tomadas en asamblea general haciendo uso de los canales de comunicación implementados por la entidad.

**ARTICULO 17. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:** La calidad de asociado de COOPIGON se pierde:

1. Por retiro voluntario.
2. Por retiro forzoso:
  - a. Por fallecimiento del asociado.
  - b. Por exclusión, de acuerdo con lo contemplado en el presente Estatuto.
  - c. Por disolución de la persona jurídica.
  - d. Pérdida de las condiciones para ser Asociado.
  - e. incumplimiento de los deberes del asociado.

**ARTICULO 18. RETIRO VOLUNTARIO:** La solicitud de retiro deberá presentarse por escrito, y la misma será resuelta dentro de los términos previstos en la Ley; como consecuencia de la solicitud de retiro y aceptación de esta, operará el cruce de cuentas o compensación con las obligaciones pendientes, si las hubiere, el cruce de cuentas

consiste en retirar los aportes sociales con la finalidad de cancelar la totalidad de las obligaciones económicas, pendientes, con COOPIGON.

**ARTICULO 19. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO:** El Asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá después de seis (6) meses de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos Asociados. En caso de que el asociado vuelva a retirarse de nuevo y posteriormente solicite su ingreso, podrá hacerlo después de un (1) año de su retiro y así sucesivamente incrementará en seis (6), cada vez que solicite su reingreso.

**ARTICULO 20. RETIRO FORZOSO:** El retiro forzoso del asociado a COOPIGON se origina en una cualquiera de las siguientes causales:

a. Por fallecimiento de la Persona Natural: Se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha en que se produzca su fallecimiento o el día en que quede en firme la sentencia que declare la muerte presunta, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los depósitos consignados en cuentas de ahorro, certificados de depósitos, La entrega se realizará de acuerdo con las condiciones establecidas por la ley, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por COOPIGON.

b. Por exclusión: Los Asociados de COOPIGON perderán su carácter de asociados, cuando se decrete su exclusión, de acuerdo con el procedimiento y las causales previstas en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO.** Cuando se trate de asociados que hayan sido removidos de sus cargos, excluidos o suspendidos en sus derechos como asociados, por faltas graves, similares o semejantes en razón de irregularidades cometidas en el ejercicio de su gestión financiera, o a causa de comportamientos que riñan con el debido manejo de los recursos del ente cooperativo, se deberá informar de manera inmediata a la Superintendencia de la Economía Solidaria. En tales eventos, se deberán remitir los documentos respectivos en donde conste la decisión tomada al respecto, indicando si se encuentra en firme o contra ella proceden todavía recursos. Así mismo, deberán informar si han sido notificadas de demandas presentadas ante las autoridades judiciales por parte de los afectados.

c. Por Disolución de la Persona Jurídica: Perderán su calidad de Asociadas de COOPIGON las personas jurídicas que se disuelvan para liquidarse. Se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha en que quede en firme la decisión de liquidación, resolución o sentencia que adopte la medida. Los aportes, depósitos, intereses, excedentes y demás derechos de la sociedad disuelta pasarán a la entidad que se determine en la decisión judicial o resolución de liquidación.

**PARÁGRAFO:** Cuando se solicite el reingreso por retiro forzoso, por exclusión, el consejo de administración estudiará su nuevo ingreso.

- a. Pérdida de las condiciones para ser Asociado: Perderán su calidad de asociados las personas dejen de cumplir cualquiera de las condiciones requeridas para tener la calidad de tal, el Consejo de Administración decretará el retiro por pérdida de las condiciones para ser Asociado, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en la Cooperativa. El Consejo de Administración definirá el tiempo perentorio para realizar el traslado o notificación al Asociado.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva. Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición y apelación ante el Consejo de Administración, que podrá interponer el Asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO.** En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el Asociado como para la Cooperativa, que el Asociado afectado continúe vinculado a COOPIGON y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la Cooperativa.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración que podrá interponer el Asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, dentro del presente Estatuto.

De la misma manera, con la pérdida de la calidad de Asociado, cesará el derecho a cualquiera de los beneficios y prerrogativas contemplados para quienes tengan dicha calidad.

- b. incumplimiento de los deberes del asociado: Podrán perder su calidad de asociados las personas que dejen de cumplir cualquiera de los deberes establecidos en el **ARTICULO 16** del presente Estatuto.

El Consejo de Administración decretará el retiro por incumplimiento de los deberes del Asociado, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en la Cooperativa. El Consejo de Administración definirá el tiempo perentorio para realizar el traslado o notificación al Asociado.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva. Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición y apelación ante el Consejo de Administración, que podrá interponer el Asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

## **CAPITULO IV**

### **REGIMEN DISCIPLINARIO.**

#### **ARTICULO 21. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES:**

Corresponde al Consejo de Administración, al Gerente, la Asamblea General y el Comité de Apelaciones velar por el mantenimiento de la disciplina social en COOPIGON; con tal fin, el Consejo de Administración podrá imponer las siguientes sanciones a los Asociados:

1. Multas hasta por el valor de tres (3) S.M.L.D.V.
2. Suspensión del uso de servicios hasta por un período de tres (3) meses.
3. Exclusión.

**ARTICULO 22. LLAMADO DE ATENCIÓN:** Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración podrán hacer llamados de atención a los Asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra el llamado de atención no procederá recurso alguno, pero el Asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones o aclaraciones.

**ARTICULO 23. GRADUACIÓN DE SANCIONES:** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para la Cooperativa o sus Asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

#### **A. Atenuantes:**

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del Asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de COOPIGON.
5. Reparar el daño causado.

## **B. Agravantes:**

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o Gerente.
5. Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.
6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.
7. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

**PARÁGRAFO 1:** Dependiendo de la gravedad de la falta, los perjuicios que se causen o puedan derivarse de la falta cometida y de la existencia de agravantes o atenuantes, las faltas se considerarán leves o graves. Dicha calificación deberá fundamentarse objetivamente y corresponderá al Consejo de Administración o a quien este delegue para sancionar en primera instancia.

**PARÁGRAFO 2:** En caso de ser apelada la decisión por el asociado sancionado, en ningún caso el órgano encargado de resolver dicho recurso podrá imponer una sanción mayor a la establecida en la primera instancia.

En caso de encontrar mérito para ello, el órgano competente podrá disminuir la sanción, incluso si el impugnante no lo solicitó.

**ARTICULO 24. MULTAS:** El Consejo de Administración podrá imponer multas a los Asociados o delegados hasta por tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes. Igualmente se podrá imponer dicha sanción cuando no asistan a la Asamblea General o a los demás eventos a los que se les convoque, sin causa justificada.

**ARTICULO 25. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS:** Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por tres (3) meses; así como por el incumplimiento del Asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento. Dicha sanción será impuesta por el Consejo de administración.

**ARTICULO 26. CAUSALES DE EXCLUSIÓN:** El Consejo de Administración podrá imponer la sanción de exclusión al Asociado que incurra en una o varias de las siguientes causales:

1. Por infracciones graves a la disciplina social o práctica de actividades desleales que puedan afectar los fines de COOPIGON.
2. Por ejercer dentro de COOPIGON actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o social.
3. Por incumplimiento sistemático de la Ley, el Estatuto o reglamentos.
4. Por presentar información falsa para la obtención de servicios.
5. Por estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para un cargo.
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de COOPIGON, de los asociados o terceros.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por COOPIGON.
8. Por presentar obligaciones financieras en mora u otros aspectos que den lugar a tomar la decisión de ser llevado para cobro judicial, afectando con ello los aportes sociales.
9. Por negarse, sin causa justa a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por COOPIGON, y previamente aceptados.
10. Por abstenerse de recibir capacitación cooperativa o de economía solidaria o impedir que los demás asociados la reciban.
11. Por servirse de COOPIGON en beneficio o provecho de terceros.
12. Por incurrir por más de dos (2) veces en faltas que den lugar a suspensión.
13. Por apropiarse para provecho propio o de terceros de bienes de propiedad de COOPIGON.
14. Por estar incluidos en las listas restrictivas e informativas de la OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del tesoro de EEUU y/o ONU (Lista del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, o en cualquier otra regulación vigente.
15. Por agredir de manera física o verbal a otro u otros Asociados, Directivos o trabajadores de COOPIGON, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
16. Por haber sido declarado en sentencia judicial debidamente ejecutoriada, responsable de hechos punibles que conlleven o no la privación de la libertad.
17. Por infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los reglamentos generales y especiales y en las demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
18. Por incumplimiento sistemático de la legislación cooperativa y solidaria, el Estatuto y reglamentos.
19. Por comportarse como Asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en COOPIGON entre los Directivos, los Asociados o Empleados entre sí.

20. Por negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en este Estatuto.
21. Por negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración.
22. Por incumplimiento en alguno de los deberes como asociado, especialmente en la actualización anual de datos.

**ARTICULO 27. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO:** En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Comunicación formal del auto de apertura de investigación.
2. La formulación de cargos y su notificación, en la que deberán constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte de investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y/o apelación

**ARTICULO 28. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:** Para la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en el presente Estatuto se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al Asociado personalmente o por edicto. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
4. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco

- (5) días hábiles siguientes a su expedición. El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a notificarse personalmente del auto o resolución, a partir de la notificación del citatorio.
5. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto se fijará un edicto en las oficinas de COOPIGON por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el Asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
  6. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque su decisión; y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.
  7. La sanción quedara en efecto suspensivo mientras se resuelven los recursos.
  8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según sea el caso.
  9. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
  10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.
  11. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos: (i) Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente; (ii) Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
  12. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que, al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.
  13. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por el Consejo de Administración.
  14. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a la presentación del recurso, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.

**PARÁGRAFO:** Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los Asociados que cometan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, que se encuentren en riesgo de incurrir en cesación de pagos o para la imposición de multas, en cuyo caso bastará con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa o la información financiera, comercial, crediticia, económica o de servicios con que cuente COOPIGON y de la cual se pueda

determinar el inminente riesgo de que se incurra o se haya incurrido en cesación de pagos.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurrido y se le concederá un plazo de cinco (5) días calendario para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En este caso el término para comparecer a notificarse personalmente se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.

Igualmente quedaran excluidos del presente procedimiento de investigación, los asociados que se encuentren incluidos en las listas restrictivas e informativas de la OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del tesoro de EEUU y/o ONU (Lista del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, o en cualquier otra regulación vigente) y, se aplicará el trámite señalado en los dos párrafos anteriores.

**ARTICULO 29. COMITE DE APELACIONES:** El comité de apelaciones estará integrado por delegados hábiles en número de tres (3) principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General, para periodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos o removidos de sus cargos por la Asamblea General.

Sesionará por derecho propio, en forma ordinaria, cuando las circunstancias lo ameriten en cumplimiento de sus funciones.

La concurrencia de dos (2) miembros principales constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, sus decisiones se adoptarán por mayoría y se hará constar en el libro de actas correspondiente.

En caso de falta absoluta de dos miembros principales y sus respectivos suplentes, la comisión de apelaciones quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro principal informará al Consejo de Administración. De requerirse con urgencia el funcionamiento del comité, se convocará a Asamblea Extraordinaria para la elección correspondiente.

El comité de Apelaciones será reglamentado por el Consejo de Administración.

Cuando el Comité de Apelaciones requiera de conocimientos especializados, se podrá vincular como asesores a personas técnicamente capacitadas en la respectiva materia.

**ARTICULO 30. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES:** al Comité de Apelaciones, se tendrán en cuenta las siguientes funciones:

1. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias, emanadas del Consejo de Administración.
2. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
3. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos
4. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

**ARTICULO 31. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA:** El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la infracción.

Cuando se trate de actos sucesivos o continuos el término de prescripción se contará a partir del momento en que cese la conducta.

## **CAPITULO V**

### **PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

**ARTICULO 32. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las diferencias o conflictos que surjan entre COOPIGON y sus Asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a los mecanismos de conciliación y arbitraje administrados por la Cámara de Comercio o centro de conciliación más cercano, de conformidad con la normativa vigente.

## **CAPITULO VI**

### **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 33. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** La Administración de la COOPIGON estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración.
3. El Gerente.

**ARTICULO 34. ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es el órgano de administración máximo de COOPIGON y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales,

estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión de los delegados hábiles elegidos por los Asociados hábiles para tal fin.

**ARTICULO 35. ASOCIADOS O DELEGADOS HÁBILES:** Serán Asociados hábiles para efectos de participar en el proceso de elección de delegados o delegados hábiles para asistir a la Asamblea General, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa, en la fecha que determine el Consejo de Administración al momento de efectuar la convocatoria.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de Asociados o delegados hábiles e inhábiles, y la relación de estos últimos se fijará en un lugar visible de las oficinas de la Cooperativa y se podrá comunicar por medios electrónicos o impresos para lograr el mayor cubrimiento, por lo menos con cinco (5) días calendario de antelación a la celebración de la Asamblea General o la realización del proceso de elección de delegados, término durante el cual los Asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad para participar.

**PARÁGRAFO 1.** Se informará a los asociados o delegados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando la Junta de Vigilancia se negare a verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles, o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por una comisión integrada por dos (2) miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal previa información a la Superintendencia de Economía Solidaria.

**ARTICULO 36. CLASES DE ASAMBLEA:** Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

- Las asambleas ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.
- Las asambleas extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ella se tratarán únicamente los asuntos para los cuales haya sido convocada y los que se deriven estrictamente de estos.

**PARÁGRAFO:** El Consejo de Administración reglamentará la celebración de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, garantizando la participación y utilizando los medios de comunicación adecuados para tal efecto.

**ARTICULO 37. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS:** La Asamblea General de Asociados, será sustituida por Asamblea General de delegados, siempre y cuando el

número de Asociados sea superior a trecientos (300), o más del quince por ciento (15%) de estos se hallen domiciliados en municipios diferentes al municipio de González.

El número de delegados será del dos por ciento (2%) de los Asociados hábiles, sin que este número exceda de cien (100) delegados; esta misma proporción se aplicará para los delegados Suplentes, cuyo número será equivalente al diez por ciento (10%) de los delegados Principales.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para la elección de delegados y establecerá las zonas electorales con base en las agencias de COOPIGON en los diferentes municipios, esto con el fin de garantizar la adecuada información y participación de los Asociados.

En ningún caso el número de delegados podrá ser inferior a veinte (20) Asociados.

Los delegados serán elegidos para periodos de cuatro (4) años, contados a partir del momento de su nombramiento y perderán su carácter en la fecha en que se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.

Para ser elegido delegado se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad al momento de su postulación de dos (2) años.
3. Acreditar haber recibido el curso básico de cooperativismo, por una entidad autorizada.
4. No haber sido sancionado por COOPIGON.
5. No estar reportado en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo SARLAFT.
6. No haber desempeñado cargos de dirección o representación en entidades en las que se haya presentado malos manejos.
7. No estar vinculado mediante contrato laboral con COOPIGON.
8. No tener vínculos de consanguinidad y/o de afinidad hasta el 4 grado con los trabajadores de COOPIGON.
9. No presentar antecedentes disciplinarios, fiscales ni judiciales.
10. No registrar reportes negativos en centrales de información financiera al momento de la elección.

**PARÁGRAFO.** COOPIGON establecerá los programas para darle cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del presente Artículo.

**ARTICULO 38. CONVOCATORIA:** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará para la fecha, hora y lugar determinados. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes

dependencias de la Cooperativa, o a través de medios electrónicos o a través de los medios que COPIGON disponga para ello.

La convocatoria a la asamblea extraordinaria se hará con no menos de cinco (5) días calendario de antelación, por los mismos medios que la asamblea ordinaria.

En la convocatoria a reunión extraordinaria se deberá incluir el orden del día, además de la fecha, hora y lugar de aquella.

De igual manera, en caso de que se decida realizar la asamblea de manera no presencial o mixta, se deberá especificar el medio de comunicación simultáneo o sucesivo a través del cual se efectuará la reunión. En el caso de las reuniones mixtas se deberá indicar, adicionalmente, el lugar de la reunión.

**ARTICULO 39. COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL:** Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, o no atendiere la solicitud de convocatoria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los Asociados, podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia o en su defecto por el Revisor Fiscal.

Cuando el Consejo dejare transcurrir treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la solicitud para convocar a Asamblea Extraordinaria, sin tomar ninguna decisión sobre el particular, el Revisor Fiscal, por una parte, o la Junta de Vigilancia con apoyo del treinta por ciento (30%) de los asociados hábiles, por la otra, podrán hacer directamente la convocatoria.

**ARTICULO 40. REGLAS PARA EFECTUAR LA CONVOCATORIA:**

1. La Convocatoria a Asamblea General de delegados deberá contener el orden del día.
2. Cuando dentro de una Asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañará los perfiles que deban cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.
3. COPIGON establecerá políticas, de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

4. La Convocatoria a Asamblea General de delegados se realizará de forma presencial o no presencial, esta última si llega a presentarse situaciones complejas de carácter social, económico, de seguridad y convivencia ciudadana o de salud pública.
5. La convocatoria a Asamblea General de Delegados, deberá hacerse mediante comunicación escrita, que será enviada a todos los Delegados a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa o mediante aviso público, el cual será fijado en las cartelera de la Sede de la Cooperativa, o en un periódico de reconocida circulación, página web y redes sociales, cualquier otro medio masivo que se estime conveniente; para tal efecto, la Junta de Vigilancia verificará previamente la lista de delegados hábiles e inhábiles, y publicará la lista de los mismos, informándoles sobre su condición y las razones por las que adquirieron la inhabilidad, así como, los efectos que le representa y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación. La relación de delegados inhábiles será fijada por un término no inferior a cinco (5) días hábiles, en las oficinas de COOPIGON.
6. Cuando la convocatoria se hace a los delegados ya elegidos, la misma se hará mediante comunicación escrita o en periódico de reconocida circulación página web y redes sociales, cualquier otro medio masivo que se estime conveniente para tal efecto, dirigida a la dirección que aparece en los registros de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 1:** El acto de convocatoria deberá contener como mínimo, el nombre de COOPIGON, el órgano que convoca, la fecha, hora, lugar, orden del día de la reunión, la indicación de si la reunión es presencial, no presencial o mixta y el medio de comunicación simultáneo o sucesivo empleado para la reunión.

**ARTICULO 41. NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar y/o a través del medio de comunicación simultánea o sucesiva, día y hora que determine la convocatoria; serán instaladas por el presidente del Consejo de Administración, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno un presidente y un vicepresidente. El secretario podrá ser el del Consejo de Administración.
2. Cada delegado tendrá derecho solamente a un voto. Los delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en la Asamblea por intermedio de su representante legal o de la persona que este designe.
3. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y los empleados de COOPIGON que sean asociados, no podrán votar en aquellos casos en los que se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, especialmente en casos de aprobación de estados financieros, cuentas e informes. La aprobación de estados financieros no libera de responsabilidad a los encargados de los órganos de

administración y control a cuyo cargo estuvo COOPIGON durante el respectivo ejercicio.

4. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y cada acta se encabezará con su número y contendrá por lo menos la siguiente información: tipo de asamblea (ordinaria o extraordinaria); lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convocó de acuerdo con el Estatuto; verificación de asociados hábiles e inhábiles de conformidad con el Estatuto, número de delegados asistentes y número de los convocados; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes a la reunión; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto y la fecha y hora de clausura.
5. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior estará a cargo de dos (2) delegados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la misma Asamblea, quienes junto con el Presidente y Secretario firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

**PARÁGRAFO 1:** Los delegados convocados a la Asamblea General de delegados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración. de conformidad con lo establecido en el reglamento de ejercicio del derecho de inspección que expida el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 2:** Para todo tipo de asamblea, la junta de vigilancia deberá verificar previamente el listado de asociados hábiles e inhábiles y publicar la lista de estos últimos de conformidad con el Estatuto. Dicha lista deberá ser suscrita por los miembros de dicho órgano y en ella se dejará constancia de la fecha de publicación. Si algún miembro del referido órgano de vigilancia no está de acuerdo con el listado de asociados hábiles o inhábiles, deberá dejar constancia en tal sentido con las observaciones que tenga sobre el particular.

**PARÁGRAFO 3:** Cuando la asamblea se realice por el sistema de delegados, deberá allegarse a la Superintendencia el reglamento para su elección y las actas de escrutinio correspondientes a la misma.

**PARÁGRAFO 4:** Si la asamblea aprueba una reforma estatutaria o elige miembros de los órganos de administración, revisoría fiscal y vigilancia, es preciso dejar constancia en el acta del: número de asociados presentes en el momento de someter a aprobación la reforma estatutaria o en el momento de la elección; número de votos obtenidos por la lista o candidato, y número de cargos a proveer, discriminando si se trata de suplentes o principales por cada órgano y periodo para el cual corresponde la elección.

**PARÁGRAFO 5:** La reunión de la asamblea general podrá suspenderse, por decisión del quórum requerido (artículo 32 de la ley 79 de 1988) cuantas veces sea necesario, sin que sus deliberaciones se suspendan por más de tres (3) días hábiles. Al suspenderlas por un lapso superior sus decisiones serán ineficaces de pleno derecho, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 430 y 433 del Código de Comercio, según remisión del artículo 158 de la Ley 79 de 1988.

**PARÁGRAFO 6:** La cooperativa adoptará políticas de comunicación e información dirigidas a todos los asociados, mediante las cuales se divulgarán de manera clara, oportuna y accesible las decisiones tomadas por la Asamblea General. Estas políticas deberán garantizar la existencia de canales de comunicación que permitan el acceso a dicha información a la totalidad de los asociados, incluyendo aquellos que no hayan participado en la reunión.

**ARTICULO 42. QUÓRUM:** El quórum de la Asamblea General, para deliberar y adoptar decisiones validas lo constituye la asistencia de la mitad de los delegados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de delegados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

**ARTICULO 43. MAYORÍA DECISORIA:** Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para la reforma del Estatuto, el cambio de domicilio, la fijación de aportes o contribuciones extraordinarias, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

**ARTICULO 44. SISTEMAS DE ELECCIÓN:** Para la elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal se adoptará el sistema nominal, para el cual se aplicarán las siguientes reglas:

1. Los aspirantes a ser integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones deberán presentar su candidatura mediante el registro de su nombre, junto con todos los soportes que acreditan el lleno de los requisitos para ser elegidos, los cuales serán validados por la Junta de vigilancia, conforme al cronograma establecido para ello en la respectiva convocatoria y reglamento de elecciones.
2. Cada Asociado presente podrá votar por uno de los candidatos inscritos para conformar cada uno de los órganos.
3. Resultarán elegidas las personas que obtengan el mayor número de votos en orden descendente hasta ocupar la totalidad de las curules, primero principales y luego

suplentes. En caso de empate para definir entre principal y suplente, o entre los suplentes numéricos, decidirá la suerte.

4. Para la elección del Revisor Fiscal principal y su suplente se deberán tener en cuenta las propuestas de quienes aspiren a ocupar el cargo, así como la evaluación previa hecha de sus hojas de vida y propuestas, la cual será realizada y presentada a la Asamblea General por el Consejo de Administración. Resultará elegido el que obtenga la mayoría absoluta de votos de los asistentes.

**PARÁGRAFO 1.** Serán votos válidos aquellos en los cuales se pueda determinar con precisión la voluntad del elector.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo de Administración podrá expedir el reglamento de inscripción de candidatos para lo cual estará facultado para establecer plazos máximos de postulación, evaluación y reclamación, condiciones de presentación de planchas, entre otros, con el objeto de facilitar el proceso de selección, verificación y elección

**ARTICULO 45. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:** Serán funciones de la Asamblea:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las políticas y directrices generales de COOPIGON para el cumplimiento y mejoramiento del objeto social, delegando su aplicación al Consejo de Administración.
3. Interpretar y reformar el Estatuto.
4. Resolver con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) sobre reformas estatutarias.
5. Examinar y pronunciarse sobre los informes de los organismos de administración, vigilancia y control.
6. Aprobar, objetar o imponer los estados financieros de cierre de ejercicio anual.
7. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en el presente Estatuto.
8. Resolver con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) sobre la disolución, liquidación, fusión, incorporación, especialización, conversión, transformación; la cesión de activos, pasivos y contratos de acuerdo a los montos fijados por la ley.
9. Fijar cuotas extraordinarias o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los Asociados.
10. Elegir a los integrantes del consejo de administración, junta de vigilancia y comité de apelaciones.
11. Crear reservas y fondos especiales para fines determinados de acuerdo con la Ley.
12. Conocer la responsabilidad de las actuaciones del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y si es el caso decidir sobre las sanciones de éstos a que haya lugar, previa reglamentación o manual de procedimiento.

13. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
14. Aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno.
15. Nombrar la comisión que en su representación verificará y firmará el acta.
16. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
17. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes hechos por los Asociados.
18. Aprobar la política general de remuneración del consejo de administración y la junta de vigilancia.
19. Aprobar las políticas de atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones del consejo de administración, junta de vigilancia y Comités por asistencia a sesiones.
20. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos, correspondan a la asamblea general, como organismo supremo.

**ARTICULO 46. CONSEJO DE ADMINISTRACION:** El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general. Estará integrado por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes, para un periodo de cuatro (4) años, elegidos por la Asamblea General entre los delegados participantes. Pudiendo ser reelegidos o removidos de sus cargos por la Asamblea General.

Con el fin de garantizar mecanismos de rotación al interior de COOPIGON, los miembros del consejo de administración podrán ser reelegidos, no obstante, solo podrán ejercer dos (2) periodos consecutivos, Cumplido este límite, el asociado que aspire a su rotación obligatoria hacia otros órganos de control o vigilancia, deberá acreditar la aprobación de un programa de capacitación certificada en gobierno cooperativo, control social, normatividad solidaria y responsabilidades de los órganos de administración y vigilancia, o deberán esperar un periodo mínimo de un (1) año para postularse nuevamente al Consejo de Administración, esta situación no aplica para los miembros suplentes, siempre y cuando no haya ejercido como principal de manera permanente.

Se entenderá que los consejeros de administración entrarán a ejercer sus funciones, una vez estén posesionados ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, y ejercerán tal dignidad hasta la posesión del consejero que lo reemplace, hasta su renuncia, o si se diere el caso, hasta que fuere declarado dimitente. Si un consejero principal no completa su periodo, se procederá en la siguiente Asamblea a elegir su reemplazo y este actuará solo por el tiempo que le faltare al consejero principal a quien reemplace.

**ARTICULO 47. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser Asociado hábil.

2. Tener una antigüedad como asociado mínimo de tres (3) años.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
4. Contar con título profesional y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión, dentro de los cuales deberá demostrar dos (2) años de experiencia específica en áreas relacionadas con las actividades de la cooperativa, la actividad financiera o en actividades afines, relacionadas o complementarias a estas, como finanzas, contabilidad, administración y similares. En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, deberá acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica relacionada con actividades de ahorro y crédito, la actividad financiera o en las actividades antes mencionadas.
5. Para los asociados hábiles que hayan sido trabajadores de COOPIGON, tener como mínimo, un tiempo de tres (3) años contados a partir de la fecha de terminación de su contrato de trabajo.
6. No presentar antecedentes disciplinarios, fiscales ni judiciales.
7. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en la ley, el presente Estatuto, el código de ética y buen gobierno y los reglamentos.
8. Acreditar capacitación cooperativa de mínimo de cuarenta (40) horas.
9. Acreditar conocimientos básicos en el campo administrativo y/o financiero, particularmente del sector cooperativo o acreditar experiencia en órganos de administración o de control en una entidad del sector solidario o financiero
10. Estar presente en la Asamblea
11. Manifestar con la postulación de manera verbal o escrita, conocer la ley, el Estatuto y reglamentos de COOPIGON.
12. Contar con capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética, moral y destreza para ejercer el cargo, y que lo muestren como un líder ante la comunidad; los postulados deben destacarse por contar con:
  - Voluntad de capacitarse permanentemente.
  - Autoeficacia como característica que facilita la puesta en práctica de conocimientos y habilidades para el desempeño con éxito en las tareas directivas.
  - Autocontrol y relaciones interpersonales, como la característica que le permite adaptarse en distintas situaciones y personas, adoptando una postura íntegra y responsable.
  - Proactividad como la característica del directivo, que hacen que adopte un papel más activo que reactivo ante los problemas, y oportunidades de la Entidad.

- Capacidad analítica con sentido crítico.
  - Claridad en sus decisiones y afirmaciones.
  - Liderazgo, recursividad, gestión oportuna, trabajo en equipo, buen juicio, prudencia, observador, imaginación y madurez de criterio.
  - Habilidad para comunicar, tomar decisiones y resolver conflicto
13. Que no cursen sobre él cobros judiciales de cartera ni estar reportado por las centrales de riesgo con calificación diferente a la de A.
  14. No llevar asuntos en calidad de asesor o contratista con COOPIGON.
  15. Los demás requisitos establecidos por la Ley y por la Superintendencia de Economía Solidaria.

**PARÁGRAFO 1.** Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. La junta de vigilancia o comité de control social verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley.

**ARTICULO 48. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:** El Consejo de Administración para su funcionamiento, observará las siguientes normas:

1. Entrará a ejercer sus funciones una vez sea posesionado por la Superintendencia de Economía Solidaria.
2. Sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.
3. La convocatoria a sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias las hará el presidente. Cuando se trate de solucionar situaciones de fuerza mayor, que no den espera a la sesión ordinaria, el Gerente, la Junta de Vigilancia o el revisor fiscal, podrán solicitar al presidente del Consejo que convoque a sesión extraordinaria.
4. El quorum mínimo para deliberar y tomar decisiones validas se constituirá con la concurrencia de tres (3) miembros principales.
5. A las reuniones del Consejo podrán asistir con voz, pero sin voto, el Gerente, los delegados de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, únicamente para lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones, y las demás personas que el Consejo determine.
6. Por regla general las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo la reforma a reglamentos o decisiones sobre las cuales, previamente, se haya establecido aprobación especial, sin que en ningún caso sea inferior a la mayoría establecida
7. Sus decisiones serán comunicadas a los asociados, bien sea por fijación en la cartelera de COOPIGON, a través de medios tecnológicos lugares visibles o por notificación personal.
8. De las Actuaciones y decisiones del Consejo de Administración se dejará constancia en el libro de actas, mediante acta suscrita por el presidente y por el secretario y una

vez aprobada, la cual constituirá prueba de lo que en ella ocurrió para todos los efectos.

**PARÁGRAFO 1.** Los miembros del consejo de administración no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso, para el efecto COOPIGON fijará requisitos de confidencialidad y revelación de la información.

**PARÁGRAFO 2.** Los miembros de Consejo de Administración serán sujetos de evaluación de desempeño anualmente, la cual será reglamentada por el consejo de administración.

**ARTICULO 49. CONSEJEROS SUPLENTE:** Los miembros suplentes del Consejo de Administración reemplazarán a los principales y actuarán como tales en sus ausencias temporales, ausencias accidentales, definitivas o cuando han sido dimitentes. En los dos (2) últimos casos, ocupará el cargo en propiedad por el resto del período del principal reemplazado.

**PARÁGRAFO.** Será considerado dimitente, todo miembro del Consejo de Administración que deje de asistir a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) discontinuas sin causa justificada, a juicio del mismo Consejo de Administración o cuando este se declare dimitente mediante acto resolutivo.

**ARTICULO 50. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:** Serán funciones del Consejo de Administración:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
2. Adoptar su propio reglamento, así como los reglamentos internos de la cooperativa
3. Darse su propia organización interna, eligiendo un presidente y vicepresidente, el secretario será el mismo de COOPIGON.
4. Reglamentar el Estatuto y expedir las normas que consideren convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
5. Resolver dudas que se presenten en la interpretación de la doctrina Cooperativa, el Estatuto y los reglamentos de COOPIGON.
6. Nombrar y remover al Gerente principal y Gerente Suplente.
7. Establecer la estructura administrativa y la planta de personal, los niveles de remuneración y el monto de las fianzas conforme a la Ley.
8. Aprobar planes y programas buscando la prestación del mejor servicio a los Asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
9. Estudiar y aprobar las solicitudes de crédito de su competencia y las operaciones de crédito de los Asociados administradores, miembros de la Junta de Vigilancia,

Gerente General, Gerente Suplente y sus parientes, con sujeción a las disposiciones legales.

10. Crear y reglamentar las sucursales, agencias u oficinas.
11. Crear los Comités auxiliares que considere necesarios.
12. Organizar y destinar los recursos necesarios a cada actividad, designando de entre sus Asociados los integrantes de cada comité y elaborar los reglamentos para facilitar el funcionamiento interno y el desarrollo de las actividades previstas.
13. Expedir el reglamento de crédito y de captación de ahorros.
14. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto y el plan de inversiones que le presente a su consideración la Gerencia General y velar por su adecuada ejecución.
15. Examinar en primera instancia los informes, las cuentas, los Estados Financieros y proyecto de aplicación de excedentes que deba presentar la Gerencia General. Así mismo los informes que deban presentar la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia que deban presentados a la Asamblea General para su aprobación definitiva.
16. Determinar la cuantía de las operaciones que puede realizar el Gerente dentro del giro normal de las actividades de COOPIGON.
17. Autorizar la compra, venta, enajenación, gravamen e hipoteca de bienes muebles e inmuebles de COOPIGON.
18. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados, agotando los procedimientos contemplados en el presente Estatuto y sobre la devolución de aportes y demás beneficios causados a los asociados o herederos de éstos.
19. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados, presentar el proyecto de reglamento de Asamblea y elaborar la lista de asociados hábiles e inhábiles y publicar esta última, previa verificación de la Junta de Vigilancia.
20. Presentar a la Asamblea General el informe de su gestión y de los resultados de cierre de ejercicio económico, este informe deberá incluir un componente referente a los resultados del balance social y lo establecido en la circular básica contable y financiera según sea aplicable.
21. Presentar a la asamblea general el informe anual de gobierno corporativo.
22. Presentar a la Asamblea General el proyecto de aplicación de excedentes, si los hubiere, para su estudio y aprobación.
23. El Consejo de Administración podrá determinar y reglamentar condecoraciones para aquellos Asociados que se destaquen por su espíritu de servicio, antigüedad y otros valores que lo ameriten.
24. Celebrar acuerdos con otras entidades y decidir sobre la afiliación de la Cooperativa a otras instituciones del mismo sector, sean públicas o privadas.
25. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad.
26. Designar el banco o bancos en que se deben depositar los dineros de COOPIGON.

27. Sancionar a los asociados cuando sea el caso, hacer llamados de atención e imponer las multas previstas, las cuales irán a una cuenta de ingresos.
28. Autorizar la consecución de crédito externo para COOPIGON.
29. Fortalecer las reservas y fondos de COOPIGON.
30. Aprobar la afiliación a organismos de grado superior.
31. Reglamentar las políticas de COOPIGON, en materia de servicios según su objeto; sus actividades financieras, la prestación o contratación de servicios de educación y solidaridad; velando por su desarrollo empresarial, buscando la coordinación entre los diversos planes y programas y la supervisión y control de su ejecución.
32. Declarar la dimitencia en el cargo a los miembros de consejo de administración.
33. Presentar a consideración de la Asamblea General los proyectos de reforma al Estatuto.
34. Elegir al oficial de cumplimiento y su suplente.
35. Ejercer las funciones relacionadas con el SARLAFT de acuerdo a lo establecido del manual SARLAFT de COOPIGON.
36. Decidir sobre el traspaso, cesión y reintegro de aportes sociales en caso de retiro del Asociado.
37. Cumplir y velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno.
38. Adoptar y hacer seguimiento a las políticas relacionadas con la aplicación de las normas contables.
39. En general, ejercer aquellas funciones que le correspondan como órgano permanente de administración, que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente Estatuto.
40. Velar por el desarrollo e implementación del Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad. Para tal efecto deberá conocer y aprobar la política de gestión y control de los riesgos fijada por la Gerencia.
41. Recibir y estudiar propuestas de prestación de servicios profesionales para la Revisoría Fiscal y presentarlas a la Asamblea General.
42. Presentar a la Asamblea General proyectos de reformas estatutarias.
43. Reglamentar la evaluación de desempeño para el mismo órgano de administración y las demás instancias de administración y control.
44. En general, ejercer aquellas funciones que le correspondan como órgano permanente de administración, que no estén asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente Estatuto.
45. Autorizar los ingresos y actualizaciones de Asociados PEPS y del sector Minero.
46. Ejercer las funciones en relación con el Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO) de acuerdo a lo establecido del manual SARO de COOPIGON.
47. Ejercer las funciones en relación con el Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM) de acuerdo a lo establecido del manual SARM de COOPIGON.

48. Ejercer las funciones en relación con el Sistema de Administración de Riesgo de Crédito (SARC) de acuerdo a lo establecido del manual SARC de COOPIGON.
49. Verificar el cumplimiento de los requisitos previstos para el nombramiento del Gerente General de la Cooperativa

**PARÁGRAFO 1.** El Consejo de Administración podrá asesorarse o apoyarse para el desarrollo de sus funciones en comités especiales nombrados por este.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo de Administración podrá delegar las anteriores funciones a la administración o a los Comités, cuando así lo considere pertinente, salvo aquellas que por su naturaleza sean indelegables.

**PARÁGRAFO 3.** En la estructura administrativa y en la planta de personal que adopte el Consejo de Administración se establecerá la denominación de los Empleados de la Cooperativa que sean necesarios para ejecutar las principales labores administrativas de COOPIGON y se determinará a quien corresponde su nombramiento. Los requisitos para la selección y nombramiento, las funciones y demás aspectos relativos a la planta de personal serán determinados para cada cargo en los respectivos reglamentos o manuales de funciones.

**ARTICULO 51. EVALUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** El consejo de administración será evaluado una vez al año, COOPIGON determinará los mecanismos y los criterios de evaluación de desempeño del consejo de administración, que permitan hacerle seguimiento a su labor, periodicidad de la evaluación y los efectos de la misma, de igual forma lo hará con la Gerencia General y Revisoría Fiscal.

**PARÁGRAFO.** Con base en los resultados que genere la evaluación de desempeño, será el consejo de administración quien formulará las correspondientes acciones de mejora.

**ARTICULO 52. CAUSALES DE REMOCIÓN:** En cualquier momento del periodo estatutario, los integrantes del Consejo de Administración podrán ser removidos de su cargo si incurren en alguna o algunas de las siguientes causales:

1. Pérdida de su calidad de Asociado.
2. No asistir a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) no consecutivas, sin causa justificada, durante una vigencia.
3. Por encontrarse en cualquiera de las causales de exclusión citadas en el presente Estatuto.
4. Por presentar obligaciones con la cooperativa representados en créditos, cuentas por cobrar, anticipos u otro concepto en mora de treinta días y hasta por tres veces en un periodo de doce (12) meses
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el presente Estatuto.

6. Cometer infracciones graves con motivo del ejercicio de su cargo de integrante del Consejo de Administración.
7. Incumplimiento de alguno de sus deberes o de un mandato de la Asamblea General.
8. Por decisión del ente estatal que ejerce la vigilancia y control de COOPIGON, caso en el cual la remoción será inmediata.
9. Por incurrir en actos contrarios a las leyes o las doctrinas cooperativas debidamente comprobados.

**PARÁGRAFO 1.** Salvo los numerales 6 y 7 cuya decisión será competencia de la Asamblea General, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo órgano, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como miembro del Consejo de Administración hasta que esta decida.

**PARÁGRAFO 2.** Si como consecuencia de la remoción, el Consejo de Administración quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia, el 15% de los asociados hábiles, el 50% los delegados hábiles elegidos o la Revisoría Fiscal, convocarán a Asamblea General Extraordinaria en un término no mayor a 30 días calendario con el fin de realizar la respectiva elección, por lo que reste del período. Situación que será informada posteriormente a la Superintendencia de Economía Solidaria.

**ARTICULO 53. COMITÉS:** La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente podrán crear los Comités que consideren necesarios. En todo caso, habrá un Comité de Educación y un Comité de Crédito cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración.

## **CAPÍTULO VII**

### **REPRESENTANTE LEGAL - FUNCIONES – RESPONSABILIDADES**

**ARTICULO 54. EL GERENTE:** El Gerente General es el Representante Legal de COOPIGON, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración, responderá ante este y ante la Asamblea General por la marcha de COOPIGON. Será elegido por el Consejo de Administración, su periodo es indefinido, pudiendo ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho órgano.

**ARTICULO 55. GERENTE SUPLENTE:** El Consejo de Administración elegirá dentro de los Empleados de la Entidad un Gerente Suplente, que reemplazará al Gerente en sus ausencias absolutas, temporales o accidentales.

**PARÁGRAFO:** Para poder ejercer como Gerente Suplente, de manera previa deberá ser autorizado por la Superintendencia de la Economía Solidaria y quedar registrado como tal ante la cámara de comercio.

**ARTICULO 56. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE:** Para acceder al cargo de Gerente o Gerente Suplente se requiere:

1. Experiencia en el desempeño de cargos directivos y de administración.
2. Condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social y las actividades de COOPIGON.
3. Tener experiencia cooperativa y acreditar formación profesional en el área financiera, administrativa, jurídica y afines.
4. Ser asociado de COOPIGON.
5. No presentar antecedentes disciplinarios, fiscales ni judiciales.
6. No haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
7. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración o ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social de COOPIGON, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
8. No estar reportado en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas, asociadas al riesgo SARLAFT.
9. No estar incurso en alguna de las inhabilidades, incompatibilidades ni prohibiciones contempladas en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
10. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a Gerente y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
11. Los demás que las disposiciones establezcan por la Ley y el órgano supervisor.

**PARÁGRAFO:** El consejo de administración verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo y en concordancia con los artículos 2.11.11.5.2. y 2.11.11.5.3. del Decreto 962 de 2018, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

**ARTICULO 57. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE:** Para ejercer el cargo de Gerente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración.
2. Presentar la póliza de manejo en la cuantía que estime el Consejo de Administración de conformidad con la Ley.
3. Posesionarse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad estatal que haga sus veces.
4. Quedar registrado ante la cámara de comercio.

**ARTICULO 58. FUNCIONES DEL GERENTE:** El Gerente tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea general y del consejo de Administración, y organizar y dirigir la prestación de los servicios de acuerdo con el Estatuto y reglamentos de COOPIGON.
2. Nombrar, evaluar, trasladar o despedir a los funcionarios de COOPIGON, de conformidad con el presupuesto de la planta de personal, los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes y aplicar u ordenar las sanciones disciplinarias a que haya lugar de conformidad con las normas legales. Lo anterior procede previo conocimiento del consejo de administración.
3. Proponer las políticas administrativas de COOPIGON, proyectos de desarrollo social y de presupuestos que serán sometidos a consideración del consejo de Administración.
4. ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
5. Celebrar contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías reales sobre inmuebles, cuando el monto de los contratos no exceda de las facultades otorgadas.
6. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de COOPIGON.
8. Atender las relaciones públicas de COOPIGON, en especial con las entidades del sector oficial, financiero, cooperativo y el sector social en general.
9. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de COOPIGON.
10. Presentar al Consejo de Administración los Estados financieros y el proyecto de Distribución de excedentes para su estudio y presentación a la Asamblea General.
11. Vigilar el trabajo de los empleados de la COOPIGON.
12. Presentar para estudio y aprobación del Consejo de Administración, los contratos y operaciones en que tenga interés COOPIGON.
13. Vigilar el estado de la caja y propender porque se mantengan en seguridad los bienes de COOPIGON.
14. Convocar a reuniones de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia cuando se trate de solucionar situaciones de fuerza mayor
15. Velar por el cumplimiento y la debida ejecución de las políticas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) de COOPIGON.
16. Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y otras compatibles con su cargo.

17. Ejercer las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), de acuerdo a lo establecido del manual SARLAFT de COOPIGON.
18. Ejercer las funciones en relación con el Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez (SARL), de acuerdo a lo establecido del manual SARL de COOPIGON.
19. Velar porque los bienes y valores de COOPIGON se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad de la entidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
20. Las demás funciones propias de su cargo y las que específicamente le señalen el Consejo de Administración o la Asamblea.
21. Supervisar que los informes dirigidos a los entes de vigilancia y control sean enviados dentro de los tiempos exigidos por estos.
22. Ejercer las funciones en relación con el Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO) de acuerdo a lo establecido del manual SARO de COOPIGON.
23. Ejercer las siguientes funciones en relación con el Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM) de acuerdo a lo establecido del manual SARM de COOPIGON.
24. Ejercer las siguientes funciones en relación con el Sistema de Administración de Riesgo de Crédito (SARC) de acuerdo a lo establecido del manual SARC de COOPIGON.
25. Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos proyectados en la planeación, estableciendo las acciones correctivas necesarias, para el éxito en la gestión administrativa.
26. Generar condiciones que faciliten el desarrollo y mantenimiento de las competencias y la satisfacción individual y del equipo de trabajo, de acuerdo con el direccionamiento estratégico de la cooperativa y la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO 1.** Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará este por sí o mediante delegación en los trabajadores o contratistas de la Entidad.

**PARÁGRAFO 2.** El gerente no podrá ser simultáneamente miembro de consejo de administración o junta directiva, de junta de vigilancia o comité de control social.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando se disponga la terminación de la relación de trabajo con su representante legal previo al agotamiento del ejercicio del debido proceso, en razón de irregularidades cometidas en el ejercicio de su gestión financiera, o a causa de comportamientos que riñen con el debido manejo de los recursos del ente cooperativo, se deberá informar de manera inmediata a la Superintendencia de la Economía Solidaria. En tales eventos, deberán remitir los documentos respectivos en donde conste la decisión tomada al respecto, indicando si se encuentra en firme o contra ella proceden

todavía recursos. Así mismo, deberán informar si han sido notificadas de demandas presentadas ante las autoridades judiciales por parte de los afectados.

## **CAPITULO VIII**

### **VIGILANCIA Y CONTROL**

**ARTICULO 59. VIGILANCIA Y CONTROL:** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

**ARTICULO 60. JUNTA DE VIGILANCIA:** La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social de COOPIGON, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada la organización de economía solidaria, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General para períodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos o removidos de sus cargos por la Asamblea General de delegados.

Con el fin de garantizar mecanismos de rotación al interior de COOPIGON, los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser reelegidos, no obstante, dos (2) periodos consecutivos, Cumplido este límite, el asociado que aspire a su rotación obligatoria hacia otros órganos de control o vigilancia, deberá acreditar la aprobación de un programa de capacitación certificada en gobierno cooperativo, control social, normatividad solidaria y responsabilidades de los órganos de administración y vigilancia, o deberán esperar un periodo mínimo de un (1) año para postularse nuevamente. Esta situación no aplica para los miembros suplentes, siempre y cuando no haya ejercido como principal de manera permanente.

Responderá ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto. Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.

**PARÁGRAFO 1:** Para ser miembro de la Junta de Vigilancia, se deberán cumplir los mismos requisitos para ser miembro de consejo de administración establecidos en el artículo 51 del presente Estatuto, con excepción del numeral 4 del referido artículo y lo mencionado en artículo 2.11.11.6.3 y siguientes, del Decreto 962 de 2018.

**PARÁGRAFO 2:** Quienes hayan sido elegidos miembros de la Junta de Vigilancia durante ocho (8) años consecutivos o más, quedarán inhabilitados por un (1) año para

postularse y ser elegidos miembros de otros órganos de control, vigilancia o administración.

**PARÁGRAFO 3:** En caso de falta absoluta de dos miembros principales, quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro principal de la Junta solicitará al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General para la elección correspondiente.

**ARTICULO 61. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:** La Junta de Vigilancia para su funcionamiento, observará las siguientes normas:

1. La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su nombramiento y elegirá entre sus miembros un presidente. Igualmente nombrará un secretario, que podrá ser el mismo de COOPIGON
2. La Junta de Vigilancia sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, mediante reglamentación que para el efecto adopte.
3. La concurrencia de dos (2) de sus miembros principales constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.
4. Sus decisiones constarán en acta suscrita por el presidente y el secretario.

**PARÁGRAFO 1.** sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen el Estatuto y la Ley.

**PARÁGRAFO 2.** Si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará su respectivo suplente personal.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando los miembros de junta de vigilancia electos hayan culminado su periodo como miembros de consejo de administración, estos empezarán a fungir sus funciones en la junta de vigilancia, hasta tanto la Supersolidaria haya efectuado la posesión del miembro de consejo de administración entrante.

**ARTICULO 62. FUNCIONES JUNTA DE VIGILANCIA:** Las funciones de la Junta de Vigilancia se desarrollarán fundamentadas en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados. Su alcance es el control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración. Sus funciones serán:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.

3. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. En caso de encontrar presuntas irregularidades al interior de COOPIGON, deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si se detecta que no han sido aplicados los correctivos o las sanciones, se informará a la Supersolidaria.
5. Inscribirse ante la cámara de comercio del domicilio principal de COOPIGON y el libro de actas.
6. Conocer y tramitar por conducto de la Gerencia, los reclamos que presenten los asociados en relación con los servicios y solicitar los correctivos si es del caso.
7. Acompañar a los Asociados en los casos del derecho de inspección, velando por que se cumpla lo dispuesto por el Estatuto y el respectivo reglamento.
8. Estudiar las quejas presentadas a este órgano, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de la Supersolidaria.
9. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
10. Realizar las investigaciones de su competencia, respetando el régimen disciplinario, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política.
11. Conocer los resultados obtenidos de los procesos sancionatorios o de exclusión realizados por la administración para valorar el debido proceso aplicado.
12. Rendir informe a la Asamblea General sobre su gestión y presentar a esta, cuando fuere necesario, quejas fundamentadas sobre actos lesivos o irregularidades cometidas por el Consejo de Administración o alguno de sus miembros, para que sean considerados y se adopten las medidas correspondientes.
13. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la elección de delegados, igualmente verificar los delegados electos y su habilidad para participar de las Asambleas de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos.
14. Presentar recomendaciones al Consejo de Administración y a la Gerencia sobre las medidas de control social que puedan redundar en beneficio de COOPIGON y sus asociados.
15. Investigar y valorar en procura de que COOPIGON no se aparte de las características que para las organizaciones de la economía solidaria tiene establecida la Ley.
16. Convocar a Asamblea General cuando las circunstancias lo exijan.
17. Declarar la dimitencia en el cargo a sus miembros.

18. Revisar como mínimo una vez en el semestre los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
19. Hacer seguimiento semestral a las quejas y presentar un informe semestral sobre el seguimiento a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el Gerente General con el fin de verificar la atención de estas y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.
20. Velar por la aplicación y estricto cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo.
21. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales, cuando hubiere lugar a ello.
22. Verificar que los candidatos a integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal cumplan con los requisitos de postulación y elección para cada cargo.
23. Hacer seguimiento permanente al Proyecto o Programa Educativo Socioempresarial de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación.
24. Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

**PARÁGRAFO 1:** La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

**PARÁGRAFO 2:** El seguimiento a los PQRSFD, se deberá plasmar en un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que la Junta de Vigilancia presenta a la Asamblea General cada año.

**PARÁGRAFO 3:** Las quejas deberán ser resueltas dentro de los quince (15) días hábiles, después de su recepción, en las condiciones, términos y plazos establecidos en el artículo 14 de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 4:** En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, o a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la junta de vigilancia tendrá la obligación de conocerlas en primera instancia, estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.

**ARTICULO 63. EVALUACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:** La junta de vigilancia será evaluada una vez al año, COOPIGON determinará los mecanismos y los criterios de evaluación de desempeño, que permitan hacer seguimiento a su labor, periodicidad de la evaluación y los efectos de la misma.

**PARÁGRAFO.** Con base en los resultados que genere la evaluación de desempeño, será la junta de Vigilancia quien formulará las correspondientes acciones de mejora.

**ARTICULO 64. CAUSALES DE REMOCION:** En cualquier momento del periodo estatutario, los integrantes de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos de su cargo si incurren en alguna o algunas de las siguientes causales:

1. Pérdida de su calidad de Asociado.
2. No asistir a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) no consecutivas, sin causa justificada, durante una vigencia.
3. Por encontrarse en cualquiera de las causales de exclusión citadas en el presente Estatuto.
4. Por presentar obligaciones con la cooperativa representados en créditos, cuentas por cobrar, anticipos u otro concepto en mora de treinta días y hasta por tres veces en un periodo de 12 meses.
5. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el presente Estatuto.

**ARTICULO 65. REVISORÍA FISCAL:** La revisoría fiscal será la encargada de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de las actividades de COOPIGON. Para tal efecto, ejercerá sus funciones y responsabilidades conforme a lo previsto en el artículo 207 del Código de Comercio y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 43 de 1990.

La revisoría fiscal será elegida por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años. Pudiendo ser reelegidos o removidos de sus cargos por la Asamblea General y podrá ser ejercida por una persona natural o jurídica debidamente registrada y prestar el servicio a través de contadores públicos con matrícula vigente.

Con el fin de garantizar mecanismos de rotación al interior de COOPIGON, La revisoría fiscal podrá ser reelegida. No obstante, solo podrá ejercer tres (3) periodos consecutivos. Pudiendo postularse nuevamente transcurrido por lo menos un (1) año.

Se entenderá que la revisoría fiscal entrará a ejercer sus funciones, una vez esté posesionada ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, sin perjuicio de su posterior registro ante la cámara de comercio, y ejercerá tal dignidad hasta la posesión de la revisoría fiscal que la reemplace o hasta su renuncia.

**PARÁGRAFO 1.** La forma de retribución y evaluación de la revisoría fiscal deberá ser aprobada por la Asamblea General

**PARÁGRAFO 2.** El revisor fiscal no podrá prestar a la respectiva organización servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

**PARÁGRAFO 3.** No podrán ser Revisores Fiscales de COOPIGON quienes sean Asociados, desempeñen o hayan desempeñado cargo alguno en la misma en los seis (6) meses anteriores a su elección, ni quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sean consocios de los administradores y empleados directivos, el contador, tesorero y cajeros de la Cooperativa.

**ARTICULO 66. REQUISITOS PARA EJERCER LA REVISORIA FISCAL:** La revisoría Fiscal principal y suplente deberá, acreditar:

1. Certificado de existencia y representación de la firma de revisoría fiscal (cuando sea persona jurídica).
2. Tarjeta profesional del contador o de los contadores que, a nombre de la firma, vayan a desempeñar la revisoría fiscal respectiva.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios de los revisores fiscales, expedido por la Junta Central de Contadores, con una fecha de expedición no mayor superior a treinta (30) días calendario previo a la elección.
4. Certificación del curso E-learning de la UIAF en el módulo general.
5. Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
6. No ser asociado de COOPIGON.
7. Los demás exigidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
8. Certificados que acrediten la formación académica y experiencia profesional en revisoría fiscal.

**ARTICULO 67. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL:** El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros por negligencia en el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la ley 222 de 1995, normas subsiguientes y los presentes Estatuto.

**ARTICULO 68. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:** Son funciones del Revisor Fiscal.

1. Efectuar arqueos de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros se lleven conforme a las normas contables sobre la materia.
2. Dictaminar los Estados Financieros que deban rendirse tanto al Consejo de Administración y a la Asamblea General como a los organismos estatales que ejercen la inspección y vigilancia de COOPIGON.

3. Vigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad y comprobar la autenticidad de saldos en libros auxiliares.
4. Confrontar fiscalmente los inventarios y precios.
5. Comprobar la autenticidad de saldos en libros auxiliares.
6. Poner en conocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por los administradores.
7. Vigilar la expedición de cheques que se giren en contra de las cuentas bancarias de la Cooperativa y los demás pagos que se hagan.
8. Inspeccionar los bienes de COOPIGON y procurar que se tomen oportunamente medidas de conservación y mantenimiento de estos.
9. Solicitar los informes que sean necesarios para establecer su control permanente sobre los valores sociales y el patrimonio.
10. Hacer recomendaciones a los directivos y al gerente, sobre la administración, controles necesarios, mejoramiento de la situación financiera y en general sobre todo aquello que permita una mejora continua en las actividades de COOPIGON.
11. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades dictaminando los estados financieros, pudiendo efectuar si lo considera, o si la Asamblea General lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
12. Convocar a Asamblea General y al Consejo de Administración cuando las circunstancias lo ameriten.
13. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de COOPIGON. Se ajusten a la ley, a los Estatuto, reglamentos y decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
14. Presentar por escrito informes evaluaciones y recomendaciones encaminadas a prevenir que los administradores u otros funcionarios del ente fiscalizador incurran o persistan en actos irregulares, ilícitos o que contraríen las órdenes de los órganos de administración.
15. Presentar un informe semestral al consejo de administración, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
16. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo LA/FT.
17. Rendir y presentar los informes que la Superintendencia de la Economía Solidaria exija dentro del ejercicio de la revisoría fiscal de COOPIGON.
18. Participar en las reuniones del Consejo de Administración por invitación realizada por este organismo y/o cuando lo considere conveniente y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.
19. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley, el Estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

**ARTICULO 69. AUTOCONTROL:** a efectos de obtener la mayor eficiencia y eficacia de la productividad de COOPIGON, los miembros de los órganos de administración, vigilancia, comités y trabajadores, desarrollarán sus actuaciones a través del cumplimiento de sus funciones, así como el cumplimiento de las normas, la misión, las políticas, la planeación, el presupuesto, los procesos y procedimientos, el talento humano, los sistemas de evaluación, la atención, los sistemas de información, la Gerencia, las quejas y reclamos, los sistemas de comunicación, la atención a los ciudadanos y los servicios que se presten a usuarios de los servicios de la cooperativa, con compromiso y responsabilidad para el crecimiento organizacional.

A través del consejo de administración y la gerencia se desarrollarán los mecanismos de medición y control de la gestión de COOPIGON.

**ARTICULO 70. EVALUACIÓN DE LA REVISORIA FISCAL.** La revisoría fiscal será evaluada una vez al año, COOPIGON determinará los mecanismos y los criterios de evaluación de desempeño, que permitan hacer seguimiento a su labor, periodicidad de la evaluación y los efectos de la misma.

**PARÁGRAFO.** Con base en los resultados que genere la evaluación de desempeño, será la Revisoría fiscal, quien formule las correspondientes acciones de mejora.

**ARTICULO 71. REMOCION DEL REVISOR FISCAL:** La Asamblea General de asociados podrá remover al Revisor Fiscal por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de sus funciones.
2. Por haberse asociado a la Cooperativa.
3. Por haber perdido la vigencia de su matrícula.

## **CAPITULO IX**

### **RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTICULO 72. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** En COOPIGON, quienes aspiren a los órganos de Administración, Control y Comité de Apelaciones, deberán contemplar el siguiente régimen de incompatibilidades y prohibiciones:

- Los miembros del Consejo de Administración principales y suplentes, de Junta de Vigilancia, de Comité de Apelaciones y Gerente principal y/o suplente y trabajadores de COOPIGON, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos, bisabuelos, bisnietos, sobrinos, tatarabuelo, tataranietos, hijos del sobrino y primos) y segundo de afinidad (suegros, hijastros,

cónyuge, hermanastro, yernos, nueras, cuñados, abuelos del cónyuge, hijos del hijastro) o único civil.

- Los miembros del Consejo de Administración principales y suplentes, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, no podrán ser trabajadores de COOPIGON, mientras esté actuando como tal, y ningún trabajador de COOPIGON podrá ser directivo de ésta.
- Los miembros del Consejo de Administración principales y suplentes, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, Gerente principal y suplente de COOPIGON, sus cónyuges o compañeros permanentes y, quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COOPIGON.
- Los miembros de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones, no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración.
- Los miembros del Consejo de Administración. no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
- No podrán aspirar a los Órganos de Administración, Control y Comité de Apelaciones los delegados que acepten la designación para conformar la Comisión de Elecciones y Escrutinios en la Asamblea.
- No podrán ser elegidos como delegados, miembros principales o suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, o miembros de los comités existentes o de los que se llegaren a crear en COOPIGON, los asociados que tengan estos mismos cargos en:
  - Entidades del Sector Solidario: Cooperativas Financieras, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cooperativas Integrales y Multiactivas con sección de ahorro y crédito, Cooperativas de Aporte y Crédito, Fondos de Empleados y Asociaciones Mutuales que desarrollen actividad financiera.
  - Establecimientos de crédito: Bancos Comerciales, Corporaciones Financieras y Compañías de Financiamiento; y entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que hagan parte de un establecimiento de crédito o grupo económico al que éste pertenezca.
  - Otras entidades: Micro financieras, Cajas de Compensación Familiar con sección especializada de ahorro y crédito, Fundaciones Empresariales dedicadas a las micro finanzas y ONG'S con actividad micro financiera.

**PARÁGRAFO 1:** El régimen de incompatibilidades, previsto en el presente artículo, será aplicable a los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia, al Comité de Apelaciones y en general a todos los delegados y asociados de COOPIGON.

**PARÁGRAFO 2:** Se tendrán como incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones las expresamente señaladas por el legislador (artículo 60 de la Ley 454 de 1998), las contempladas en el Estatuto, y las demás que las modifiquen, adicionen o reemplacen.

**ARTICULO 73. PROHIBICIONES DE LOS ADMINISTRADORES:** Sin perjuicio de lo consagrado en el presente Estatuto, los administradores se abstendrán, entre otras, de realizar las siguientes conductas:

- a. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
- b. Transgredir el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés relativas al ejercicio de sus actividades.
- c. Celebrar o ejecutar en contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, operaciones con los directivos o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
- d. Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley.
- e. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
- f. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia deba entregarse a los asociados, al público o a los usuarios, para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informados y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos, deberes y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincularlos con aquellas.
- g. Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando la ley así lo exija.
- h. No llevar la contabilidad de la Cooperativa según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
- i. Obstruir las funciones de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.
- j. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- k. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.
- l. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas
- m. Está prohibido adelantar actividades o acuerdos que permitan conceder ventajas económicas que beneficien a una porción de asociados y/o establecer acuerdos, combinaciones o convenios con sociedades o personas mercantiles que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las

leyes otorgan a las organizaciones de la Economía Solidaria, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 de la Ley 79 de 1988 y 13 de la Ley 454 de 1998.

- n. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción de cualquiera de los aportes sociales.
- o. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la organización.
- p. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus Estatuto.
- q. En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones.
- r. Así mismo, a los administradores, también les está prohibido recibir porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que afecten a la organización.

**ARTICULO 74. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES PARA EL REVISOR FISCAL:** Los aspirantes a Revisoría Fiscal, no podrán:

Ser asociados de COOPIGON.

No podrá ser empleados de COOPIGON o de alguna de sus subordinadas.

No podrá estar ligado por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los trabajadores de COOPIGON.

**ARTICULO 75. OPERACIONES CON ASOCIADOS, ADMINISTRADORES, JUNTA DE VIGILANCIA Y SUS PARIENTES:** Las solicitudes de crédito presentadas por asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales, miembros del consejo de administración, miembros de la junta de vigilancia, representante legal, las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia y los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas anteriormente, requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el acta de la correspondiente reunión, el Consejo de Administración dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la Cooperativa con los Asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte, de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**ARTICULO 76. LIMITACION AL VOTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE VIGILANCIA:** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrá votar en relación con asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTICULO 77. LÍMITE DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES:** Ningún Asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa, ni de más de cuarenta y nueve por ciento (49%) tratándose de personas jurídicas.

**ARTICULO 78. PROHIBICIONES: COOPIGON tendrá prohibido:**

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorgan a las Cooperativas demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en este Estatuto.
5. Transformarse en sociedad comercial
6. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
7. Se prohíbe a la Cooperativa conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales o conceder a sus administradores en el desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

## **CAPITULO X**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTICULO 79. PATRIMONIO:** El Patrimonio de COOPIGON está constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.

- c. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino a incremento patrimonial.
- d. Las revalorizaciones del patrimonio y superávit patrimoniales.
- e. Los excedentes no distribuidos, y
- f. El Superávit por valorizaciones patrimoniales.

**PARÁGRAFO 1.** El patrimonio de COOPIGON, será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO 2.** Los auxilios, donaciones, reservas sociales, al igual que el remanente patrimonial, no podrán beneficiar individualmente a los asociados y hacen parte del fondo irrepartible en caso de disolución y liquidación.

**ARTICULO 80. CAPITAL SOCIAL:** El capital social estará compuesto por los aportes sociales ordinarios y extraordinarios que hagan los Asociados, los cuales podrán ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente avaluado y estará representado en Certificados de Aportación.

La Cooperativa, por medio del Gerente, certificará anualmente el monto de aportes sociales que posea cada asociado. Dichos documentos no tendrán el carácter de títulos valores ni prestarán mérito ejecutivo.

**ARTICULO 81. CAPITALIZACION APORTES SOCIALES:** Características:

- Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados y podrán ser ordinarios y extraordinarios.
- Deben ser satisfechos en dinero.
- En ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.
- Quedarán directamente afectados desde su origen a favor de COOPIGON, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan en ella.
- No podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros.
- Serán inembargables.
- Solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevén los reglamentos.

**ARTICULO 82. APORTE MINIMO IRREDUCIBLE:** Como Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito y de acuerdo con la normatividad Cooperativa para ejercer la actividad financiera, se establece para COOPIGON, como capital mínimo irreducible el saldo ajustado representado en 1300 salarios mínimos legales vigentes para el año 2026, el cual es de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.276.176.500,00), estableciendo este valor como base de Capital Mínimo Irreducible, siendo ajustado anual y acumulativamente,

mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor total ponderado, que calcule el DANE.

**ARTICULO 83. INCREMENTO ANUAL DE APORTES:** El monto de aporte sociales individuales mínimos pagados anualmente, esto es dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, será equivalente a 30.000 pesos M/cte.

**PARÁGRAFO:** Los asociados que incumplan con el pago de los aportes sociales anuales se consideran inhábiles.

**ARTICULO 84. PROHIBICIÓN DE RETIRO DE APORTES:** Ningún asociado podrá, durante el tiempo en el que permanezca vinculado a la Cooperativa, retirar parcial o totalmente sus aportes, salvo los casos expresamente permitidos en las normas vigentes:

- Por retiro del asociado.
- Cuando como persona natural los aportes sobrepasen del 10%, o del 49% como persona jurídica, del total de los aportes de COOPIGON.
- Cuando COOPIGON amortice o readquiera aportes, respetando el principio de igualdad de condiciones para todos los asociados
- Cuando se liquide COOPIGON.

**ARTICULO 85. CRUCE DE CUENTAS:** Producida la pérdida de la calidad de Asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de la Cooperativa; se efectuarán los cruces o compensaciones correspondientes entre las obligaciones a cargo del ex Asociado y los aportes, ahorros y demás derechos a favor del mismo.

Los saldos que resultaren a su favor se devolverán en la forma y términos previstos en el presente Estatuto. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes, ahorros y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano, las obligaciones que queden pendientes

**ARTICULO 86. DEVOLUCIÓN DE SALDOS:** La Cooperativa procederá a la devolución de saldos que tengan los ex Asociados de la siguiente manera:

1. Los saldos de ahorros a la vista, luego de efectuados los cruces o compensaciones correspondientes, se devolverán en forma inmediata.
2. Los depósitos de ahorro a término se devolverán en el momento en que se cumpla el correspondiente plazo, evento en el cual se podrán realizar las compensaciones entre las obligaciones existentes del ex Asociado, a menos que el Consejo de Administración determine revocar el plazo.

3. Los saldos a favor se devolverán, en condiciones normales, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de Asociado.

En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez para COOPIGON, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo hasta por dos (2) años. Para tal efecto reglamentará la forma como se realizarán estas devoluciones, con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la Cooperativa.

**ARTICULO 87. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES:** Si en la fecha de desvinculación de un Asociado la Cooperativa presenta en esos momentos resultados económicos negativos y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se deberá efectuar compensación proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el estado de situación financiera, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se deberá tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales.

El factor obtenido se aplicará al aporte individual del Asociado retirado. Si la Reserva de Protección de Aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar.

En este caso se devolverá al Asociado el total de los aportes a que tenga derecho. Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el Asociado. Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de desvinculación del Asociado.

**ARTICULO 88. RETENCION DE APORTES Y OTROS VALORES:** Si con la devolución de los aportes sociales al ex Asociado se afecta el monto mínimo de aportes no reducible o el margen de solvencia exigido para las cooperativas de ahorro y crédito, COOPIGON podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

**ARTICULO 89. CESION DE APORTES:** Los aportes de los asociados no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse en su totalidad a otros asociados en los casos y condiciones siguientes:

Que el asociado esté al día en sus obligaciones con COOPIGON y no cursen procesos de sanción o exclusión en contra suya.

1. Que los certificados, objeto de cesión estén totalmente pagados.
2. Que los estados financieros de COOPIGON no presenten perdidas de su capital social.

3. Que el Asociado no esté como codeudor en COOPIGON con deudas vigentes de otros Asociados.

**PARÁGRAFO:** La solicitud de cesión de aportes sociales debe ser presentada por el interesado mediante comunicación escrita dirigida a COOPIGON

**ARTICULO 90. SALDOS NO RECLAMADOS:** una vez decretada la pérdida de calidad de Asociado, si el ex Asociado ni sus beneficiarios o herederos reclaman los saldos en aportes sociales y demás modalidades de ahorros, estos serán Contabilizados y permanecerán como un fondo patrimonial y como un pasivo contingente en caso de ser reclamado en el futuro.

En el caso de que, con posterioridad, se presenten el ex Asociado, sus beneficiarios o sus herederos a retirar los aportes sociales y depósitos, COOPIGÓN realizará la devolución de los valores respectivos a que se refiere este artículo.

**ARTICULO 91. CARACTERÍSTICAS DE LOS AHORROS:** Los ahorros que los Asociados depositen en COOPIGON quedarán afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía prendaria de las obligaciones que el Asociado contraiga con esta, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, el Consejo de Administración podrá ordenar la realización de compensaciones entre los saldos de ahorros y las obligaciones contraídas con la Cooperativa, cuando a su juicio el Asociado presente un alto nivel de endeudamiento que lo pueda conducir a incurrir en cesación de pagos o cuando ya haya incurrido en esta, según la información financiera, económica, crediticia o de servicios con que cuente COOPIGON. Para la realización de esta compensación no se requerirá autorización del Asociado.

**ARTICULO 92. AUXILIOS Y DONACIONES:** Los auxilios y donaciones que obtenga COOPIGON, deberán integrar el fondo de auxilios y donaciones.

En caso de disolución y liquidación de COOPIGON, los excedentes serán transferidos a una Entidad sin ánimo de lucro, según decisión de la Asamblea General.

### **ARTICULO 93. DEVOLUCIÓN DE APORTES.**

La liberación parcial de aportes por parte de la entidad o la devolución de los mismos a solicitud del asociado se podrá efectuar sólo en los casos que se citan a continuación, siempre y cuando el total de aportes de la Cooperativa no se reduzca por debajo del aporte mínimo no reducible, de tal manera que no se afecte el monto mínimo de aportes exigido o el cumplimiento de la relación de solvencia.

Los aportes sociales de un asociado que se retire de la entidad deberán devolverse teniendo en cuenta la participación proporcional en las pérdidas que presente la entidad, igualmente con sujeción al cumplimiento del capital mínimo no reducible, que no se afecte el cumplimiento del monto mínimo de aportes y la relación de solvencia.

**PARÁGRAFO 1.** Ocurrido el retiro, por cualquier causa, COOPIGON dispondrá de un plazo máximo de noventa (90) días calendarios para proceder a la devolución de los aportes sociales, previo cruce de cuentas a cargo del asociado.

**PARÁGRAFO 2.** Los beneficios obtenidos en razón de las prestaciones y servicios otorgados por COOPIGON de aquellos asociados que cancelen la cuenta antes de su aprobación por la Asamblea General como de aquellos que la cancelaron en el transcurso del ejercicio económico se mantendrán en el fondo de revalorización de aportes.

**ARTICULO 94. EJERCICIOS ECONOMICOS:** El ejercicio económico de COOPIGON será anual. A treinta y uno (31) de diciembre de cada año se hará el corte de cuentas, el inventario y se elaborarán los estados financieros con sus correspondientes revelaciones, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de la autorización

**ARTICULO 95. APLICACIÓN DE EXCEDENTES:** Si del ejercicio económico resultaren excedentes, éstos se aplicarán así:

1. Un 20% como mínimo para crear o mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. Un 20% como mínimo con destino al Fondo de Educación.
3. Un 10% como mínimo con destino al Fondo de Solidaridad.
4. El porcentaje que el Estado determine anualmente como revalorización de aportes, cifra que también incluye la capitalización que figura como Revalorización al Patrimonio, resultante del ajuste por inflación a los Aportes Sociales.

El remanente podrá aplicarse, según lo determine la Asamblea General:

1. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
2. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados.
3. Creando y manteniendo una reserva de protección de los aportes sociales

**PARÁGRAFO:** El excedente de COOPIGON se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de reserva de protección de aportes sociales cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas

**ARTICULO 96. FONDO DE REVALORIZACION DE APORTES:** COOPIGON podrá revalorizar los aportes sociales con el fin de mantener el poder adquisitivo constante

dentro de los límites que fije el gobierno. Esta valorización de aportes se hará con cargo al "Fondo de revalorización de Aportes".

**PARÁGRAFO:** El procedimiento para la aplicación del Fondo de Revalorización de Aportes será definido mediante reglamentación expresa del Consejo de Administración.

**ARTICULO 97. FONDO PARA AMORTIZACIÓN DE APORTES:** La Asamblea General podrá establecer un fondo para la amortización de los aportes sociales, cuyos recursos provendrán de la porción del remanente y que estará destinado a la amortización parcial o total de los aportes en igualdad de condiciones para los asociados.

La Asamblea podrá adoptar esta determinación cuando a su juicio COOPIGON haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios.

**ARTICULO 98. OTRAS RESERVAS O FONDOS:** La Asamblea General podrá crear otras reservas o fondos con fines específicos como para la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad para sus miembros.

Igualmente, la Cooperativa podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos en cargos al ejercicio anual

**ARTICULO 99. COSTO DE LOS SERVICIOS.** COOPIGON cobrará a sus Asociados en forma justa y equitativa los servicios que les presta, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración, y generar excedentes. Los costos de los servicios serán debidamente reglamentados por el Consejo de Administración.

## **CAPITULO XI**

### **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 100. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA:** La Cooperativa, sus asociados, funcionarios y administradores son responsables por los actos de acción u omisión contrario a las normas legales, estatutarias y reglamentarias sobre la Cooperativa y a las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria y se harán acreedores de las sanciones previstas en estos Estatuto o en la Ley, sin perjuicio de los establecidos en otras disposiciones, en virtud de la vigilancia concurrente.

**ARTICULO 101. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, GERENTE, MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL:** Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, el Liquidador y demás funcionarios de la Cooperativa responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo

o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los Asociados o a terceros, y serán responsables personal y administrativamente por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Se harán acreedores a las sanciones que determine la entidad estatal de inspección, vigilancia y control, el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones legales o reglamentarias.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no hayan participado en la ejecución de la decisión.

El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes por infracciones que les sean individualmente imputables, tanto a los empleados como a los directivos e integrantes de los órganos de vigilancia y control, deberá ser sufragados directamente por los responsables, y en ningún caso será costeadado con fondos o recursos de la Cooperativa.

Los directivos responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley, en particular la ley 222 de 1995

**ARTICULO 102. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS:** El Consejo de Administración y el Gerente responderán ante terceros personalmente por obligaciones contraídas a nombre de COOPIGON cuando excedan los límites de sus funciones.

**ARTICULO 103. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:** La responsabilidad de los Asociados con la Cooperativa y con los acreedores de esta, se limitará al monto de aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprenderá las obligaciones contraídas por ella antes de que ingresen y las existentes a la fecha de su desvinculación.

En los créditos y servicios que reciba el Asociado, este otorgara las garantías establecidas por COOPIGON y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que esta tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea el Asociado en la Cooperativa.

Adicionalmente, desde el momento de la admisión, los Asociados aceptan y autorizan que sus obligaciones con COOPIGON, sean compensadas con los saldos de ahorro que a su nombre existan dentro de la Cooperativa.

**ARTICULO 104. ACCION DE RESPONSABILIDAD:** COOPIGON, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, el Gerente General, el Gerente Suplente, el Revisor Fiscal, el Comité de Apelaciones y demás empleados por actos de omisión o extralimitaciones o abusos de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado al patrimonio

y el prestigio de COOPIGON, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

## **CAPITULO XII**

### **DEL BUEN GOBIERNO**

**ARTICULO 105. MARCO DE BUEN GOBIERNO:** La cooperativa adopta un Código de Ética y Buen Gobierno como el conjunto de principios, reglas y normas que rigen las relaciones entre los asociados, los órganos de administración, vigilancia, control y la alta gerencia. Su finalidad es fortalecer la confianza institucional mediante la transparencia, la integridad ética, la eficiencia económica y la protección de los derechos de los asociados.

**ARTICULO 106. POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS:** Se entiende por conflicto de interés la situación en la que una persona, por razón de su actividad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta frente a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o estatutarias. Los miembros de los órganos de administración, control social, revisoría fiscal, el oficial de cumplimiento y empleados con acceso a información privilegiada tienen el deber legal de abstenerse de realizar cualquier operación que dé lugar a tales conflictos.

**ARTICULO 107. INFORME DE GOBIERNO CORPORATIVO:** el consejo de administración presentará anualmente un informe que evalúe de manera justa y transparente la situación de gobernanza, viabilidad y perspectivas de la Cooperativa, incluyendo el cumplimiento de las políticas de riesgo.

## **CAPITULO XIII**

### **FUSION, INCORPORACION, INTEGRACION, TRANSFORMACIÓN, CONVERSION, ADQUISICION, CESION, DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTICULO 108. INTEGRACIÓN:** Con el propósito de desarrollar sus objetivos económicos o sociales COOPIGON podrá asociarse con uno o varios organismos cooperativos de grado superior pertenecientes al orden regional o nacional, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social, además de fortalecer la unificación del sector de la economía solidaria.

Podrá igualmente celebrar acuerdos o convenios con otras cooperativas, o asociarse a entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción de bienes o servicios para los Asociados, que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúen ni su propósito de servicios ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

**ARTICULO 109. INCORPORACIÓN:** COOPIGON, podrá, por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados o delegados hábiles asistentes, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra cooperativa de objeto común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada con su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará a todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

De igual manera y por decisión mayoritaria de la Asamblea General, COOPIGON podrá aceptar la incorporación de otra cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

**ARTICULO 110. FUSIÓN:** COOPIGON, por determinación de su Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados o delegados hábiles asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogara en sus derechos y obligaciones.

**ARTICULO 111. TRANSFORMACION:** COOPIGON, por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados o delegados hábiles asistentes, podrá transformarse en otra organización de la economía solidaria.

- La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de COOPIGON como persona jurídica, ni en sus actividades ni en su patrimonio.
- En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.
- En todo caso deberá proceder de acuerdo con lo contemplado en las normas legales vigentes. Se modifica al considerar que el texto se ajusta en su integridad a lo estipulado en el Art. 32 de la Ley 79 de 1988.

**ARTICULO 112. DISOLUCION DE LA COOPERATIVA:** La Cooperativa podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocados para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 79 de 1988, y demás Legislación concordante, así como en el presente Estatuto.

La Resolución de disolución deberá ser comunicada a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la Asamblea para los fines legales pertinentes.

**ARTICULO 113. CAUSALES DE DISOLUCION:** La Cooperativa deberá disolverse por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por decisión adoptada por la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes, convocados para el efecto.
2. Por reducción de los asociados, a menos del número exigido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad e imposibilidad de cumplir con el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo.

**ARTICULO 114. PLAZO PARA SUBSANAR LAS CAUSAS DE DISOLUCION:** En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 6 del artículo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria dará a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en las normas reglamentarias para que se subsane la causal o para que, en el término, convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución.

Si transcurrido dicho término la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la Asamblea, la Superintendencia de la Economía Solidaria decretará la disolución y nombrará los liquidadores.

**ARTICULO 115. LIQUIDACION:** Cuando la disolución sea acordada por la Asamblea General, esta designará un liquidador. Si no lo designa o si el designado no inicia sus funciones dentro del mes siguiente a su nombramiento, la Superintendencia de Economía Solidaria procederá a nombrarlo.

El trámite de la liquidación y el régimen de los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes.

**ARTICULO 116. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR:** Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta asignará el liquidador de acuerdo con los reglamentos que para el efecto pronuncie el Consejo de Administración.

Si el liquidador no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los 30 días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de la Economía Solidaria procederá a nombrarlo.

**ARTICULO 117. RESTRICCIÓN EN LAS OPERACIONES A REALIZAR:** Disuelta la cooperativa, se procederá a la liquidación; en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar a su denominación social la expresión “En Liquidación”.

**ARTICULO 118. PRELACIÓN DE PAGOS:** En la liquidación de COOPIGON, el liquidador procederá al pago teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los Asociados.

**PARÁGRAFO:** Los ahorros captados de los Asociados están excluidos de la masa de la liquidación.

**ARTICULO 119. REGISTRO Y PUBLICACIÓN:** La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante el organismo estatal competente. Igualmente, deberá ser puesta en conocimiento del público en general, mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la Cooperativa y en donde esta tenga sucursales o agencias.

**ARTICULO 120. DESTINO DE REMANENTES:** Terminado el proceso de liquidación y si quedare algún remanente, este será transferido a una Cooperativa que tenga su domicilio en Santander, o en su defecto a alguna entidad Cooperativa que esté prestando servicios de educación cooperativa en la región, según lo disponga la Asamblea General que decreta la disolución.

## **CAPITULO XIV**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 121. REFORMAS ESTATUTARIAS:** La reforma del Estatuto solo podrá hacerse en Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados asistentes, que constituyen el quórum mínimo legal. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de COOPIGON serán enviadas a los Asociados o Delegados con una anterioridad no inferior a diez (10) días calendario a la fecha de realización de la Asamblea General. Cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este órgano las analice detenidamente y las haga conocer de la Asamblea General con su concepto respectivo.

**ARTICULO 122. INTERPRETACIÓN:** Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos, se resolverán por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina y los valores y principios cooperativos generalmente aceptados.

**ARTICULO 123. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO:** El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de COOPIGON.

**ARTICULO 124. REUNIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS, Y OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES:** La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de vigilancia y demás órganos y comités de la Cooperativa podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba. Igualmente, serán válidas las decisiones del órgano respectivo cuando por escrito o por otro medio verificable, siempre y cuando se realice la verificación de identidad de los participantes virtuales y se garantice la participación de cien por ciento (100%) de los asociados hábiles, de los delegados y los demás asistentes, y todos los miembros expresen el sentido de su voto.

El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad o presencia del quórum necesario previsto en la ley, durante toda la reunión.

**PARÁGRAFO 1.** Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes sobre la materia, así como el reglamento que respecto de la misma expida el Consejo de Administración. El representante legal deberá informar a los asociados o miembros de los cuerpos colegiados, el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo, se deberá elaborar y asentar un acta, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente: Número del acta, Tipo de reunión (Ordinaria, Extraordinaria), Nombre completo de la Cooperativa, fecha y "lugar de la reunión". Solo en caso de ser una reunión mixta, se deberá mencionar el lugar donde se encuentra los asistentes presenciales, nombre del órgano social que se reúne, la información correspondiente a la convocatoria para la reunión (quién realiza la convocatoria, el medio por el cual se convoca y la antelación para la misma; Enunciar los medios virtuales o tecnológicos utilizados para la reunión, el quórum deliberatorio de la reunión, dejando constancia continua del quórum existente al momento de tomar cada una de las decisiones propuestas en el orden del día, Orden del día o temas objeto de decisión, decisiones adoptadas con indicación del número de votos con los cuales se da la aprobación, si la decisión es aprobada por unanimidad, se puede señalar de esa manera, Citar o referir los medios de prueba, en donde se puede constatar el desarrollo de la reunión.

**PARÁGRAFO 2:** En caso de que el método empleado para la reunión no presencial sea de comunicaciones sucesivas, se deberá garantizar la respuesta inmediata, es decir, que la respuesta debe darse sin mediar tiempo entre el momento en que se recibe la comunicación y el momento en que se brinda una respuesta.

**PARÁGRAFO 3:** De las reuniones no presenciales o mixtas se deberá elaborar y asentar un Acta en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que finalizó la reunión. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la organización, y a falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros que participaron en la reunión.

**ARTICULO 125. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS:** Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de COOPIGON no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se resolverá primeramente conforme a la doctrina y los valores y principios cooperativos generalmente aceptados, y en último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.


**ARTICULO 126. EFECTOS JURÍDICOS DE LA REFORMA:** Las reformas estatutarias producirán efectos jurídicos entre los Asociados desde la fecha en que sean aprobadas por la Asamblea General a menos que se disponga otra cosa, pero frente a terceros solamente los producirán a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

**ARTICULO 127. COMPETENCIA:** Los casos no previstos en el presente Estatuto se resolverán de conformidad con la ley 79 de 1988, ley 454 de 1998 y las normas subsiguientes que se pronuncien en materia cooperativa.

El presente Estatuto fue aprobado en XXXV Asamblea General de Delegados celebrada el día 01 de marzo de 2026, en el Municipio de González, Departamento del Cesar, República de Colombia.

Para constancia firmamos:

  
**HERNEY MANDON NAVARRO**  
Presidente Asamblea General

  
**ANGELA CRISTINA BERMUDEZ ANGARITA**  
Secretaria Asamblea General